

16. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS CULTURALES Y DE IDIOMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma, por la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos Culturales y de idiomas municipales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Será Objeto de la presente tasa la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos culturales y de idiomas municipales que se organicen por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que soliciten ser matriculados como alumnos de Cursos culturales y de idiomas municipales.

El abono del importe de la tarifa se realizará durante el periodo de inscripción; periodo en el que se aportará la documentación que en su caso se requiera para tal inscripción.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS:

A.- NORMAS DE APLICACIÓN.

El pago de las tasas reguladas en esta ordenanza se satisfará de la siguiente forma:

EL pago de la totalidad de la tarifa se realizará al momento de inscribirse en la actividad correspondiente. En ese momento deberán acreditarse documentalmente por el interesado las circunstancias que concurran a efectos de determinar el importe de la tarifa conforme se establece en el apartado "C-cuadro de Tarifas".

Dicho pago se realizará del modo que establezca el Ayuntamiento del Valle de Egüés. No podrá formalizarse la inscripción y, por ende, iniciarse la asistencia a la/s actividad/es objeto de esta ordenanza en tanto no se satisfagan los importes de las mismas, o en tanto existan importes impagados de ejercicios anteriores.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario o sean devueltas en dicho periodo, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente correspondan. Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes cursos culturales y de idiomas municipales.

B.- DEVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tarifa la actividad no se desarrolle o celebre, será devuelto el importe satisfecho.

Las bajas deberán notificarse por escrito en el Ayuntamiento del Valle de Egüés indicando el motivo de la misma y tendrán derecho a la devolución de la cuota abonada siempre que el motivo sea justificado y no haya dado comienzo el curso. En caso de la presentación por escrito de la solicitud de baja de un curso ya comenzado, el área correspondiente procederá a la evaluación del caso concreto y a la resolución del mismo pudiendo ser denegada la devolución de la tasa.

Aquellos/as alumnos/as que acumulen un mínimo de 8 faltas no justificadas, causarán baja automática en el curso sin derecho a la devolución de la tarifa abonada.

C. CUADRO DE TARIFAS.

C.1 Tarifa General

	Cocina	Pintura	Club lectura	Francés	Inglés	Danzas adultos	Danzas infantiles
Empadronados	3.5 €/h	3 €/h	8 €/h	2 €/h	3.5 €/h	3 €/h	2 €
No empadronados	4.5 €/h	3.5 €/h	10 €/h	2.5 €/h	4.5 €/h	3.5 €/h	2.5 €

Para los cursos o talleres que se programen desde el área de cultura, la tarifa por hora a abonar por el/la inscrito/a será la resultante de dividir el coste por hora del curso entre el número mínimo de inscritos que se establezca para la realización del curso, aplicándose a los/as empadronados/as en el Valle de Egüés una reducción del 20% de la tarifa.

C.2 Tarifas bonificadas:

C. 2.1 Empadronados

Familias de 1 miembro	Familias de 2 miembros	Familias de 3 miembros	Familias de 4 miembros
Renta computable menor de 8000€	Renta computable menor de 11000€	Renta computable menor de 15000€	Renta computable menor de 20000€
25% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1

C. 2.2 Empadronados mayores de 65 años

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa C.1	50% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1

C.2.3 Empadronados perceptores y beneficiarios de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa C.1	50% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1

C.2.4 Empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa C.1	50% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1

C.2.5 Empadronados pertenecientes a familia numerosa

RPC 6.000 euros a 7.500 euros	RPC 5.000 euros y 5.999 euros	RPC menor de 5.000 euros
75% de tarifa C.1	50% de tarifa C.1	25% de tarifa C.1

D.- DOCUMENTACIÓN

A efectos de aplicación de las anteriores tarifas se entenderá para el cálculo de los tramos de RPC que la base imponible es el resultado de la suma de las casillas: 507, 529, 8810, 8808 menos casilla 708 del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior de la entrada en vigor de la tasa en la Comunidad Foral de Navarra o las casillas equivalentes en el resto del Estado. Este importe será dividido entre los miembros de la unidad familiar.

Si alguna de las personas que conforman la unidad familiar tiene calificación de minusvalía igual o superior al 33% se computará como un miembro mas para la determinación del RPC .

En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
El pagador de pensiones compensatorias podrá reducirla de la base imponible.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en los apartados C.2.1, C.2.2, C.2.3, C.2.4, C.2.5 los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos que acreditarán documentalmente:

A efectos de esta ordenanza tendrán consideración de empadronados los menores cuando como consecuencia de separación o divorcio alguno de los padres esté empadronado. Tal circunstancia deberá acreditarse mediante medidas definitivas de hijo no matrimonial o con la sentencia de separación y divorcio.

D1.-Para la cuota C.2.1 Empadronados con renta per capita menor de 5000 €

- Instancia general municipal.
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

D.2.-Para la cuota C.2.2 Empadronados mayores de 65 años

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada

D.3.- Para la cuota C.2.3 Empadronados perceptores y beneficiarios de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente o en su defecto documento acreditativo de los ingresos percibidos ese año.
- Documentación expedida por organismo oficial correspondiente acreditativa de ser beneficiario .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada

D.4.- Para la cuota C.2.4 Empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
- Certificado oficial vigente para el año de la solicitud expedido por organismo correspondiente que acredite el grado de discapacidad.

D.5.- Para la cuota C.2.5 Empadronados pertenecientes a familia numerosa

- Instancia general municipal

-Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).

-DNI

-Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada

-Tarjeta de familia numerosa de gobierno de Navarra vigente.

E.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Para ser beneficiario de las tarifas C.2.1, C.2.2, C.2.3, C.2.4, C.2.5 la documentación se presentará durante el periodo de pre-inscripción publicitado para cada uno de los cursos o talleres o con anterioridad a la fecha de inscripción desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. Las solicitudes de bonificación presentadas fuera del señalado plazo sólo se beneficiarán de las bonificaciones previstas en la ordenanza municipal con efectos desde la fecha de solicitud.

La documentación pertinente será entregada en el Registro Municipal General situado en el Ayuntamiento del Valle de Egüés C/ Garajonay 1 31621. sarriguren

ARTÍCULO 5.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.-Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de obligaciones que se establecen en esta ordenanza cuando no estén calificados como infracciones graves.

2.-Constituyen infracciones graves:

-Dejar de ingresar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la totalidad o parte de la tarifa.

-Disfrutar u obtener indebidamente exenciones , tarifas diferentes a las que corresponde o devoluciones indebidas.

-Las infracciones se sancionarán en la siguiente forma:

Las leves, con multa desde 60 hasta 150 euros

Las graves, con multa desde 151 hasta 600.

El procedimiento sancionador a aplicar será el establecido en el art. 32 de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.